

COMUNICACIÓN N.º 9/08

5 de noviembre de 2008



Estimados compañeros:

El día 27 de octubre tuvo lugar una reunión entre los tres representantes de A.T.A.B.A.M. y representantes de la Corporación municipal, concretamente Dña. Pilar Megía, D. Juan Orcajada y D. Francisco Burillo.

A continuación exponemos resumidamente el contenido de la misma y las conclusiones obtenidas:

En primer lugar se trató el tema de la presencia de A.T.A.B.A.M. en la Mesa General de Negociación de Funcionarios y Laborales, manifestando Dña. Pilar Megía que carecemos del porcentaje de representación legal necesario para formar parte de la misma, que es del 10%. En nuestra opinión, ateniéndonos a la terminología del art. 36 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, dicho porcentaje debe calcularse sobre la base del número total de funcionarios y no del número total de funcionarios y laborales, por lo que sí tenemos derecho a estar en la Mesa General de Funcionarios y Laborales, por representar al 12% de los funcionarios, es decir, más de un 10% de los funcionarios. Dña. Pilar Megía dijo a los representantes de A.T.A.B.A.M. que había sido voluntad suya la constitución de la Mesa General de Funcionarios (en la que sí estamos presentes), dándonos a entender que había actuado de modo generoso con A.T.A.B.A.M., pese a estar obligada a la creación de dicha

Mesa General de Funcionarios por mandato del art. 34 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Como podéis deducir, no llegamos a conclusiones válidas en este punto. En cualquier caso, nuestra Abogada, Dña. Antonia Salinas ha presentado demanda ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo reclamando nuestro derecho a formar parte de la Mesa General de Negociación de Funcionarios y Laborales, por lo que serán los Tribunales los que decidan al respecto.

A continuación pasamos a hablar sobre la interpretación del fallo de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. tres en relación con la modificación del art. 26 del Acuerdo de Condiciones de trabajo vigente, en virtud de la cual se nos privaba del derecho a participar en la Comisión de Seguimiento del Acuerdo y a contar con dos liberados institucionales.

Dña. Pilar Megía considera que a lo único que le obliga la sentencia es a rectificar una parte de la modificación introducida en el art. 26, de modo que los Sindicatos firmantes del Acuerdo sigan teniendo unos derechos privilegiados (a tener dos liberados institucionales y a participar en la comisión de seguimiento) que no se reconocen a los Sindicatos que no firmaron el Acuerdo en su momento, porque no existían. No obstante, aceptaría el reconocimiento de esos derechos si lo aprobaran los Sindicatos firmantes del Acuerdo y no por el hecho de que ATABAM se adhiera al Acuerdo.

Evidentemente discrepamos de su interpretación del fallo judicial porque nosotros entendemos, basándonos en el fundamento jurídico cuarto de la sentencia, que ostentamos los mismos derechos que los Sindicatos firmantes del Acuerdo, dependiendo su reconocimiento del mero trámite

de la adhesión al Acuerdo. La adhesión es un acto formal unilateral, que no puede ser rechazado.

Dña. Pilar Megía nos manifestó que para ella no supone ningún problema reconocernos los mismos derechos que se le otorgan a las secciones sindicales que firmaron el acuerdo y que prueba de ello es que no han recurrido la sentencia, pero esas otras secciones sindicales (CCOO, UGT, SIME y CSIF) no están conformes con que ostentemos los mismos derechos que ellos y ante la tesitura de ser llevada a los tribunales por unos u otros, prefiere pleitear contra nosotros, que somos menos (UPLB y ATABAM). Nos aconseja que, para evitar futuros conflictos, negociemos y nos pongamos de acuerdo con ellos, lo que es, de momento, imposible porque rechazan la existencia de nuestro sindicato al que consideran «corporativista».

En definitiva, nos expresó claramente que ella va a negociar y firmar con la mayoría.